



Seguro GMX de RC*

*Marca registrada

**Seguro de responsabilidad legal y de gastos de defensa
para:**

Servidores públicos

bajo empleo, cargo o comisión de:

- **Municipios**
- **Administración de las entidades federativas**
- **Administración pública federal**

de los Estados Unidos Mexicanos.

Mandos:

- **Medios**
- **Directivos**
- **De alta responsabilidad.**

El presente contrato de seguro se celebra conforme a lo dispuesto en el inciso b) del Art. 145 bis de la Ley sobre el Contrato de Seguros, para cubrir la indemnización que el Asegurado deba a un tercero por hechos ocurridos durante la vigencia de la póliza, siempre que la reclamación se formule por primera vez y por escrito al Asegurado o a GMX Seguros, en el curso de la vigencia o dentro del año siguiente a su terminación.

**Actividades y seguro dentro de la República mexicana,
conforme al Derecho mexicano.**



En acatamiento a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, se inserta textualmente el artículo 25 de la misma Ley:

“Artículo 25. Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.”



Índice

Capítulo I	3
Definición y delimitaciones de este seguro de responsabilidad civil.	3
Cláusula 1ª que define la materia del seguro.	3
Cláusula 2a. que define la función de defensa jurídica del Asegurado, como la segunda de las materias de este seguro.	4
Cláusula 3a. forma en la que GMX Seguros pagará los gastos por la función de defensa jurídica.	4
Cláusula 4a. Temporalidad de ambas funciones.	5
Cláusula 5a. modificación de los supuestos del seguro, que puedan agravar el riesgo Asegurado.	6
Cláusula 6a. este seguro no tiene por materia y por lo tanto no se refiere a lo siguiente y expresamente excluye:.....	7
Capítulo II	9
Cláusulas comunes en contratos de seguro sobre la responsabilidad civil.	9
Cláusula 1ª que describe su obligación de pagar la prima.	10
Cláusula 2ª que posibilita la rehabilitación del seguro si se cancela por falta de pago oportuno de la prima.	10
Cláusula 3ª que establece que debe hacer usted y lo que a nosotros corresponde cuando reciba una reclamación de responsabilidad civil.	10
Cláusula 4ª que indica como se reduce y se puede reinstalar la suma asegurada en este seguro, después de un siniestro.....	11
Cláusula 5ª que describe su obligación de informarnos si el riesgo declarado por usted sufre agravaciones.....	11
Cláusula 6ª que señala la obligación a su cargo de declarar la contratación de otro u otros seguros por el mismo interés asegurado en esta póliza	11
Cláusula 7ª que nos otorga la posibilidad de verificar informaciones que nos permiten apreciar el riesgo aquí asegurado	11
Cláusula 8ª que nos posibilita a ambos la terminación anticipada del contrato	12
Cláusula 9ª que muestra las posibilidades legales de extinción del derecho a reclamarnos	12
Cláusula 10ª que señala la competencia de autoridades en el no deseado caso de no estar de acuerdo con nuestras decisiones	12
Cláusula 11ª que señala los posibles intereses moratorios a nuestro cargo en caso de incumplimiento de nuestras obligaciones	12
Cláusula 12ª que indica la moneda en que ambos debemos cumplir con nuestras obligaciones recíprocas	13
Cláusula 13ª que describe el derecho que nos otorga la ley de subrogarnos, después de un siniestro.....	13
Cláusula 14ª que menciona los casos en que nuestra obligación puede extinguirse.....	13
Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE GMX)	14
Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros	14
Anexo de Preceptos Legales.....	15



Capítulo I

Definición y delimitaciones de este seguro de responsabilidad civil.

Cláusula 1ª que define la materia del seguro.

GMX Seguros se obliga a pagar la indemnización que el Asegurado deba a un tercero, sea un particular o bien al sector público, al cual preste sus servicios, a consecuencia de uno o más hechos que realizados sin intención, ya sea por negligencia o por impericia, causen un daño patrimonial previsto en esta póliza a particulares o al ente público, con motivo de su función como servidor público.

Las responsabilidades materia de esta cláusula son:

- De naturaleza civil, derivadas de obligaciones previstas en las leyes que regulan la función y facultades del Asegurado y que se determinan en sus efectos jurídicos en el Código Civil Federal, siendo la jurisdicción competente el Poder Judicial Federal y en los Códigos Civiles de las entidades federativas; siendo la jurisdicción competente los poderes judiciales de las respectivas entidades. La responsabilidad cubierta es exclusivamente la de carácter patrimonial, incluyendo los gastos de defensa jurídica en los términos de la presente cláusula.
- De naturaleza administrativa, establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 113 y 114, segundo párrafo y la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, siendo la jurisdicción competente la Secretaría de la Función Pública, las contralorías internas, el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y el Poder Judicial Federal, así como las establecidas en las legislaciones de las entidades federativas que determinen responsabilidades de servidores públicos, siendo la jurisdicción competente la que las mismas legislaciones determinen con respecto a cada entidad federativa.
- De naturaleza política establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos conforme a lo dispuesto en los artículos 109, 110 y 114, siendo la jurisdicción competente el Poder Legislativo Federal, así como las establecidas en las Constituciones políticas de las entidades federativas de los estados integrantes de los Estados Unidos Mexicanos.
- De naturaleza penal culposas o imprudenciales, establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 109, fracciones II y III, primer párrafo y 114, segundo párrafo y en el Código Penal Federal, y en las demás leyes federales, que establezcan delitos especiales aplicables a servidores públicos, sujetos a la función investigadora competente del Ministerio Público Federal y la jurisdicción competente del Poder Judicial Federal, así como en los Códigos penales y legislaciones de las entidades federativas que establezcan delitos especiales aplicables a servidores públicos, sujetos a la función investigadora de los ministerios públicos de dichas entidades y a la jurisdicción competente de los poderes judiciales de las respectivas entidades federativas. La responsabilidad cubierta es exclusivamente la referente a la resolución judicial que determine la reparación de daño patrimonial, incluyendo los gastos de defensa jurídica en los términos de la presente cláusula.



Cláusula 2a. que define la función de defensa jurídica del Asegurado, como la segunda de las materias de este seguro.

Queda a cargo de GMX Seguros y dentro del límite de responsabilidad Asegurado en esta póliza el pago de los gastos de defensa legal del Asegurado, como se indica en la siguiente cláusula.

Dichos gastos incluyen el análisis de las reclamaciones de terceros, aun cuando ellas sean infundadas, incluyendo la tramitación extrajudicial y judicial, así como el pago de las primas de fianzas requeridas en procedimientos legales y el otorgamiento de cauciones, éstas últimas limitadas al 25% de la suma asegurada contratada y establecida en la cédula de la póliza

En caso de fallecimiento del servidor público, este beneficio se transmite a sus herederos causahabientes.

Los gastos de defensa jurídica del Asegurado tienen como materia:

1. Responsabilidades de naturaleza civil culposas, o sea negligentes o imperitas.
2. Responsabilidades de naturaleza administrativa.
3. Responsabilidades de naturaleza política.
4. Responsabilidades de naturaleza penal, culposas o imprudenciales.

El Asegurado remitirá a GMX Seguros, los documentos o copia de los mismos, que con motivo de esa notificación se le hubieren entregado.

Cláusula 3a. forma en la que GMX Seguros pagará los gastos por la función de defensa jurídica.

La función de análisis para la defensa jurídica del Asegurado, será realizada por GMX Seguros; y la defensa jurídica del Asegurado, se realizará por una de las dos siguientes posibilidades:

1. Por medio de abogados especializados en estas materias, puestos a consideración del Asegurado, por GMX Seguros.
2. Por medio de abogado libremente elegido por el

Asegurado. Por lo tanto:

a) Defensa por abogados propuestos por GMX Seguros.

- 1.- GMX Seguros, pagará directamente a dichos abogados, los honorarios y gastos por defensa.
- 2.- Cuando una autoridad competente, realice actuaciones por las que pretenda indiciar al Asegurado en ilícitos penales intencionales, GMX Seguros cubrirá los honorarios y gastos de defensa jurídica del servidor público, al abogado especializado, de entre los sugeridos por GMX Seguros, en los términos de este contrato, hasta que la autoridad jurisdiccional dicte sentencia de primera instancia.
- 3.- Si la sentencia de primera instancia, mencionada en el párrafo anterior, fuere condenatoria, produce como efecto en este seguro, que a partir del momento en que haya sido dictada, GMX Seguros no cubra honorarios



ni gastos de defensa jurídica por atacar esa sentencia ante tribunales de alzada, agotando así la obligación de GMX Seguros por defensa jurídica.

- 4.- Pero, si por sentencia firme, la autoridad judicial superior establece como verdad legal, la ausencia de autoría del servidor público en la comisión de ilícitos penales intencionales, GMX Seguros procederá a reembolsar al Asegurado, el importe de los honorarios y gastos de defensa jurídica que haya sufragado, hasta el límite de la suma asegurada.
- 5.- Los honorarios de los abogados que sean designados para la defensa del Asegurado, quedarán limitados de la siguiente manera:
 - Al 25% de la suma asegurada contratada, y
 - En ningún caso éstos honorarios podrán ser superiores a **\$2, 500,000.00 MN.**

b) Defensa por abogados libremente elegidos por el Asegurado.

- 1.- En este caso, los honorarios y gastos de los abogados, se cubrirán conforme al monto que pacten, por escrito y en su momento, el tercero libremente elegido como defensor del Asegurado y GMX Seguros, debiendo participar el Asegurado en su pago, con el veinte por ciento y GMX Seguros participará en dicho pago, con el ochenta por ciento, dentro del límite de la suma asegurada contratada.
- 2.- Cuando una autoridad competente, realice actuaciones por las que pretenda indiciar al Asegurado en ilícitos penales intencionales, GMX Seguros cubrirá los honorarios y gastos de defensa jurídica del servidor público, hasta que la autoridad jurisdiccional dicte sentencia de primera instancia.
- 3.- Sí la sentencia de primera instancia, mencionada en el párrafo anterior, fuere condenatoria, produce como efecto en este seguro, que a partir del momento en que haya sido dictada, GMX Seguros no cubra honorarios y gastos de defensa jurídica por atacar esa sentencia ante tribunales de alzada, agotando así la obligación de GMX Seguros por defensa jurídica.
- 4.- Pero, si por sentencia firme, la autoridad judicial superior establece como verdad legal, la ausencia de autoría del servidor público en la comisión de ilícitos penales intencionales, GMX Seguros procederá a reembolsar al Asegurado, el importe de los honorarios y gastos de defensa jurídica que haya sufragado, en la proporción de ochenta por ciento y hasta el límite de la suma asegurada.
- 5.- Los honorarios de los abogados que sean designados para la defensa del Asegurado, quedarán limitados de la siguiente manera:
 - Al 25% de la suma asegurada contratada, y
 - En ningún caso éstos honorarios podrán ser superiores a **\$2, 500,000.00 MN.**

Cláusula 4a. Temporalidad de ambas funciones.

a) Base de indemnización.

GMX Seguros indemnizará cuando los hechos que causen daño hayan ocurrido durante el periodo de cobertura, según las estipulaciones del presente contrato de seguro y sólo si la reclamación por esos hechos, se formula al Asegurado o a GMX Seguros, por primera vez y por escrito, en el curso de la vigencia de esta póliza o dentro del año siguiente a su terminación.



Esta limitación temporal de la cobertura podrá ser ampliada por convenio expreso entre el Asegurado y GMX Seguros, con el pago de la prima correspondiente, quedando así especificado en la cédula de la póliza.

a) En el tiempo.

Como se indica en la carátula de la póliza, el seguro surte efectos dentro de las fechas de iniciación y terminación, a las doce horas (medio día) de la Ciudad de México, tomando en consideración que en cuanto:

- A la responsabilidad civil, penal, administrativa y política del Asegurado, GMX Seguros responderá por hechos u omisiones realizados durante el periodo de cobertura de la póliza, siempre que la reclamación se presente por primera vez y por escrito, dentro de la vigencia de la póliza o dentro del año siguiente a la fecha de su terminación de vigencia.

Cualquier modificación que se convenga una vez iniciada la vigencia del seguro tendrá efecto, precisamente a partir del momento que se indique en el correspondiente endoso y mediante el pago de la prima correspondiente.

b) En el espacio.

Quedan amparados los hechos generados y ocurridos durante el periodo de cobertura de la póliza, en el territorio mexicano y que sean reclamados exclusivamente de acuerdo con la legislación mexicana aplicable y ante las autoridades mexicanas competentes.

c) En el límite de indemnización.

El límite máximo de responsabilidad para GMX Seguros, considerando la suma de todos los siniestros que ocurran y que se reclamen durante el periodo de cobertura de la póliza, incluidos los gastos de tramitación judicial, la extrajudicial, así como el análisis de las reclamaciones de terceros, aun cuando ellas sean infundadas, así como las cauciones y primas de fianzas requeridas procesalmente, será la suma asegurada mencionada en la carátula de la misma.

Cláusula 5a. modificación de los supuestos del seguro, que puedan agravar el riesgo Asegurado.

El Asegurado se obliga a notificar a GMX Seguros, tan pronto como las conozca, las modificaciones de los supuestos en que ha sido otorgado el presente seguro, que puedan agravar el riesgo, en especial:

- a) La imposición de una medida disciplinaria que implique una inhabilitación, suspensión o destitución al Asegurado, la suspensión o revocación de su autorización para el ejercicio del servicio público, dictadas por las autoridades competentes.
- b) La notificación de una autoridad de un procedimiento iniciado en contra del Asegurado, por delito o falta que puedan llevar aparejada la imposición de las penas de suspensión o privación de derechos, de inhabilitación, destitución o suspensión de funciones o empleos.
- c) La práctica de una auditoría o realización de un requerimiento administrativo, que provoque el inicio de un procedimiento administrativo, ante un órgano interno de control.
- d) En cualquiera de los supuestos anteriores, GMX Seguros se reserva el derecho de modificar la prima, el deducible o las condiciones del seguro. Una o ambas partes podrán rescindir el contrato, en caso de



que las modificaciones propuestas no sean aceptadas por el Asegurado dentro de un plazo de treinta días a contar desde la fecha de su notificación, tal y como lo prevé el artículo 63 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Independientemente de esta obligación a cargo del Asegurado, en el capítulo II, cláusula quinta se indican detalles y consecuencias en caso de omisión de la obligación de información, cuando implique agravación esencial del riesgo.

Cláusula 6a. este seguro no tiene por materia y por lo tanto no se refiere a lo siguiente y expresamente excluye:

- a) Responsabilidades provenientes de actos negligentes o imperitos (acciones u omisiones) cometidos antes de la iniciación de la cobertura de esta póliza.**
- b) Responsabilidades por la comisión de ilícitos civiles intencionales o de delitos intencionales ya sean penales o fiscales, como están definidos a la fecha de celebración de este contrato o como lo pudieran estar en lo futuro, por ejemplo: ejercicio indebido del servicio público, abuso de autoridad, concusión, intimidación, ejercicio abusivo de funciones, tráfico de influencia, cohecho, peculado, enriquecimiento ilícito, revelación de secretos, falsificación de documentos, hostigamiento sexual, robo, fraude, abuso de confianza, extorsión, operaciones con recursos de procedencia ilícita**
- c) Por tercero dañado o afectado no se incluye, para efectos de este contrato con respecto al Asegurado, a su cónyuge, concubino, ascendientes, descendientes, o cualquier persona que dependa económicamente del Asegurado.**
- d) El pago de multas de cualquier especie y de cualquier sanción pecuniaria derivada de conductas ilícitas intencionales, ya sean civiles, penales, administrativas, fiscales o de cualquiera otra índole.**
- e) Hechos previos a la contratación del seguro, que provoquen la práctica de una auditoría o realización de un requerimiento administrativo, que origine el inicio de un procedimiento administrativo ante un órgano interno de control**
- f) Pérdida, destrucción o daño a: dinero nacional o extranjero, piedras preciosas, valores, obras de arte.**
- g) Actividades llevadas a cabo por el Asegurado como miembro de una junta de Gobierno, un consejo de administración o de auditoría de otros cuerpos públicos o compañías privadas, por razones ajenas a su cargo como servidor público.**
- h) Reclamaciones y responsabilidades por actividades distintas de las de gestión, administración y dirección propias del cargo, empleo o comisión al servicio de la administración pública, según tiene por materia este seguro.**



- i) Hechos, actos u omisiones cometidos por el Asegurado con anterioridad a la fecha de inicio de cobertura de esta póliza, a menos que se haya convenido por escrito una ampliación a dicho periodo de cobertura.**
- j) Responsabilidades asumidas por el Asegurado.**
- k) La propiedad, posesión o uso de cualquier aeronave, embarcación, vehículo de motor o maquinaria móvil propulsada mecánicamente, trátase de bienes pertenecientes o bajo posesión de la administración federal o local o sus patrimonios o bajo posesión del servidor público.**
- l) Daños causados a los bienes de terceros de las cuales el Asegurado tenga posesión precaria para realizar con o sobre ellos un trabajo, o bien bajo su control, guardia o custodia, depósito o bien por secuestro.**
- m) Cualesquier responsabilidad o gasto de defensa jurídica por interrupción total o parcial o suspensión de actividades.**
- n) Se excluye toda responsabilidad por contaminación, entendiendo por ésta, toda alteración que sufra la composición o condición normal y natural del aire, el agua, el suelo, la flora, la fauna o cualquier otro elemento natural y que cause daños a la salud o a los bienes de las personas.**

Capítulo II

Cláusulas comunes en contratos de seguro sobre la responsabilidad civil.

Cláusula 1ª que describe su obligación de pagar la prima.

- a) La prima a cargo del Asegurado vence en el momento de la celebración del contrato.
- b) Si el Asegurado ha optado por el pago fraccionado de la prima, las exhibiciones deberán ser por períodos de igual duración, no inferiores a un mes, con vencimiento al inicio de cada período establecido y se aplicará la tasa del financiamiento pactada entre el Asegurado y GMX Seguros al celebrar el contrato.
- c) El Asegurado gozará de un período de espera de treinta días naturales para liquidar el total de la prima o la primera fracción de ella.

Los efectos de este contrato cesarán automáticamente a las doce horas de la Ciudad de México del último día del período de espera, si el Asegurado no hubiese cubierto el total de la prima o la primera fracción de ella.

- d) En caso de siniestro, dentro del período legal de espera, GMX Seguros deducirá de la indemnización el total de la prima vencida pendiente de pago; en su caso, el Asegurado deberá pagar la prima por el total de la vigencia contratada, independientemente de que se haya convenido el pago fraccionado de la prima.

Cláusula 2ª que posibilita la rehabilitación del seguro si se cancela por falta de pago oportuno de la prima.

No obstante lo dispuesto en la cláusula de primas de las Condiciones Generales, el Asegurado podrá, dentro de los treinta días siguientes al último día del plazo de espera señalado en dicha cláusula, pagar la prima de este seguro o la parte correspondiente a ella si se ha pactado su pago fraccionado; en este caso, por el solo hecho del pago mencionado, los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago y GMX Seguros devolverá a prorrata, en el momento de recibir el pago, la prima correspondiente al período durante el cual cesaron los efectos del seguro, en virtud de lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, el Asegurado solicita por escrito que se amplíe la vigencia del seguro, ésta automáticamente se prorrogará por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado período de espera y la hora y día en que surta efecto la rehabilitación.

En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las doce horas de la Ciudad de México de la fecha de pago.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta cláusula la hará constar GMX Seguros para efectos administrativos en el recibo que emita con motivo del pago correspondiente o en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

Cláusula 3ª que establece que debe hacer usted y lo que a nosotros corresponde cuando reciba una reclamación de responsabilidad civil.

a) Aviso de reclamación.

El Asegurado se obliga a comunicar a GMX Seguros, tan pronto tenga conocimiento, las reclamaciones o demandas recibidas por él o por sus representantes, a cuyo efecto, le remitirá los documentos o copia de los mismos, que con



ese motivo se le hubieren entregado y GMX Seguros se obliga a manifestarle, dentro de un plazo de setenta y dos horas y por escrito, que no asume la dirección del proceso, si ésta fuere su decisión.

Si no realiza dicha manifestación en la forma prevista, se entenderá que GMX Seguros ha asumido la dirección de los procesos seguidos contra el Asegurado y éste deberá cooperar con ella, en los términos de los siguientes incisos de esta cláusula.

En el supuesto de que GMX Seguros no asuma la dirección del proceso, convendrá con el Asegurado su defensa y hará adelantos para que éste cubra los gastos de su defensa, la que deberá realizar con la diligencia debida y en los términos convenidos.

b) Cooperación y asistencia del Asegurado con respecto a GMX Seguros.

Cuando GMX Seguros ha asumido la defensa, el Asegurado se obliga, en todo procedimiento que pudiera iniciarse en su contra, con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro:

- ☐ A proporcionar los datos y pruebas necesarios, que le hayan sido requeridos por GMX Seguros.
- ☐ A ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan en Derecho.
- ☐ A comparecer en todo procedimiento.
- ☐ A otorgar poderes en favor de los abogados que GMX Seguros designe para que lo represente en los citados procedimientos.

Todos los gastos que efectúe el Asegurado para cumplir con dichas obligaciones serán reembolsados o adelantados con cargo al monto relativo a gastos de defensa.

c) Reclamaciones y demandas.

GMX Seguros queda facultada para efectuar la liquidación de las reclamaciones extrajudicial o judicialmente, para dirigir juicios o promociones ante autoridad y para celebrar convenios.

No será oponible a GMX Seguros cualquier reconocimiento de adeudo, transacción, convenio, u otro acto jurídico que implique reconocimiento de responsabilidad del Asegurado, concertado sin consentimiento de GMX Seguros.

La confesión de materialidad de un hecho por el Asegurado no puede ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

d) Beneficiario del seguro.

El presente contrato de seguro atribuye el derecho a la indemnización directamente al tercero dañado, quien se considerará como su beneficiario, desde el momento del siniestro.

e) Reembolso.

Si el tercero es indemnizado en todo o en parte por el Asegurado, éste será reembolsado proporcionalmente por GMX Seguros.

Cláusula 4ª que indica como se reduce y se puede reinstalar la suma asegurada en este seguro, después de un siniestro.

La suma asegurada en la póliza quedará reducida automáticamente en la cantidad que se hubiere pagado por siniestro durante la vigencia del seguro, sin embargo, previa aceptación de GMX Seguros, y a solicitud expresa del Asegurado, dicha suma podrá ser reinstalada a su monto original para ser aplicable a posteriores reclamaciones, siempre que el Asegurado se obligue a pagar la prima que se determine.

Cláusula 5ª que describe su obligación de informarnos si el riesgo declarado por usted sufre agravaciones.

El Asegurado deberá comunicar a GMX Seguros cualquier circunstancia que, durante la vigencia del seguro, provoque una agravación esencial del riesgo cubierto, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que tenga conocimiento de esas circunstancias.

Igualmente y dentro del mismo plazo, el Asegurado deberá informar a GMX Seguros, el llevar a cabo actividades diferentes a las mencionadas en la carátula de la póliza, a fin de que GMX Seguros determine si acepta el riesgo y extiende el documento correspondiente.

Si el Asegurado omitiere el aviso o si él provocare la agravación esencial del riesgo, GMX Seguros quedará, en lo sucesivo, liberada de toda obligación derivada de esta póliza.

En los casos de dolo o mala fe, el Asegurado perderá las primas pagadas anticipadamente.

Cláusula 6ª que señala la obligación a su cargo de declarar la contratación de otro u otros seguros por el mismo interés asegurado en esta póliza.

Cuando el Asegurado contrate con varias compañías pólizas contra el mismo riesgo y por el mismo interés, tendrá la obligación de poner en conocimiento de GMX Seguros los nombres de las otras compañías de seguros, así como los límites asegurados.

GMX Seguros quedará liberada de sus obligaciones si el Asegurado omite intencionalmente el aviso del párrafo anterior o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito.

Cláusula 7ª que nos otorga la posibilidad de verificar informaciones que nos permiten apreciar el riesgo aquí asegurado.

GMX Seguros tendrá derecho a investigar las actividades materia del seguro, para fines de apreciación del riesgo. Asimismo, el Asegurado conviene en que GMX Seguros podrá efectuar la revisión de sus libros vinculados con cualquier hecho que tenga relación con esta póliza.

Cláusula 8ª que nos posibilita a ambos la terminación anticipada del contrato.

No obstante el término de la vigencia del contrato, las partes convienen en que éste podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito. Cuando el Asegurado lo dé por terminado, GMX Seguros tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor, de acuerdo con la siguiente tarifa para seguros a corto plazo:



Periodo en Vigor	Porcentaje de la prima anual a retener
Hasta 3 meses	40
Hasta 4 meses	50
Hasta 5 meses	60
Hasta 6 meses	70
Hasta 7 meses	75
Hasta 8 meses	80
Hasta 9 meses	90
Hasta 10 meses	95
Más de 10 meses	100

Cuando GMX Seguros lo dé por terminado, lo hará mediante notificación por escrito al Asegurado, surtiendo efecto la terminación del seguro a los quince días de la fecha de la notificación y GMX Seguros devolverá al Asegurado la parte de la prima en proporción al tiempo de vigencia no corrido a más tardar al hacer la notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

No obstante lo anterior, se conviene que, en caso de que haya ocurrido durante el tiempo que hubiere estado vigente la póliza un siniestro que haya ameritado indemnización, GMX Seguros considerará como devengada la parte de la prima que resulte de la proporción del siniestro con respecto a la suma asegurada o el porcentaje de la prima anual a corto plazo, lo que resulte más alto.

Cláusula 9ª que muestra las posibilidades legales de extinción del derecho a reclamarnos.

Conforme a lo establecido por el artículo 145 bis de la Ley sobre el Contrato de Seguro, todas las acciones que se deriven del presente contrato prescribirán dentro del año siguiente a la terminación de su vigencia o dentro del plazo pactado de ampliación del ámbito temporal de la reclamación que se indica expresamente en la cédula de la presente póliza.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento de peritos o por la iniciación de los procedimientos señalados por los artículos 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Cláusula 10ª que señala la competencia de autoridades en el no deseado caso de no estar de acuerdo con nuestras decisiones.

En caso de controversia, el reclamante podrá presentar su reclamación ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), en sus Oficinas Centrales o en la Delegación de la misma que se encuentre más próxima al domicilio del asegurado o en la Unidad Especializada en Atención de Consultas y Reclamaciones de GMX Seguros, en los términos de los artículos 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, dentro del término de un año contado a partir de que se suscite el hecho que le dio origen.

De no someterse las partes al arbitraje de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, o de quien ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante los tribunales competentes del domicilio de GMX Seguros

Cláusula 11ª que señala los posibles intereses moratorios a nuestro cargo en caso de incumplimiento de nuestras obligaciones.

En caso de que GMX Seguros, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta en los términos del artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, se obliga a pagar al asegurado, beneficiario o tercero dañado una indemnización por mora de conformidad con lo establecido en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, durante el lapso de mora. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquél en que se haga exigible la obligación.

Cláusula 12ª que indica la moneda en que ambos debemos cumplir con nuestras obligaciones recíprocas.

Tanto el pago de la prima como las indemnizaciones a que haya lugar por esta póliza, son liquidables en los términos de la Ley Monetaria vigente a la fecha en la cual las obligaciones se convierten en líquidas y exigibles.

Cláusula 13ª que describe el derecho que nos otorga la ley de subrogarnos, después de un siniestro.

En los términos de Ley sobre el Contrato de Seguro, GMX Seguros se subrogará hasta por la cantidad pagada en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones contra los autores o responsables del siniestro.

Si GMX Seguros lo solicita, a costa de ésta, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública. Si por hechos u omisiones del Asegurado se impide la subrogación, GMX Seguros quedará liberada de sus obligaciones.

Si el daño fuere indemnizado sólo en parte, el Asegurado y GMX Seguros concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

GMX Seguros podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones si la subrogación es impedida por el Asegurado.

Cláusula 14ª que menciona los casos en que nuestra obligación puede extinguirse.

Las obligaciones de GMX Seguros quedarán extinguidas:

- a) Si el Asegurado, el beneficiario o sus representantes con el fin de hacer incurrir en error a GMX Seguros, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.
- b) Si hubiere en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del Asegurado, el beneficiario, de los causahabientes o de los apoderados de cualquiera de ellos.
- c) Si con igual propósito, el Asegurado no entrega en tiempo a GMX Seguros la documentación solicitada en relación con los siniestros.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 09 de junio de 2009, con el número CNSF- S0092-0121-2009/CONDUSEF-002525-01.



Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V.
Tecoyotitla No.412
Edificio GMX
Col. Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac
Ciudad de México,
C.P. 01050
Tel. (55) 5480 4000
www.gmx.com.mx

Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE GMX)

GMX Seguros, pone a disposición del Asegurado en caso de alguna consulta, reclamación o aclaración relacionada con su Seguro, nuestra **Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE)**, ubicada en Tecoyotitla número 412, Edificio GMX, colonia Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac, Código Postal 01050, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México o si lo prefiere comunicarse al teléfono (55) 54804000, en un horario de atención de lunes a jueves de 8:30 a 17:30 horas y viernes de 8:30 a 15:00 horas, y al correo electrónico unidad.especializada@gmx.com.mx

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF).

GMX Seguros, hace del conocimiento del Asegurado que en caso de dudas, quejas, reclamaciones o consultar información, podrá acudir a la **Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF)** con domicilio en Insurgentes Sur Número 762, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, Ciudad de México, correo electrónico asesoria@condusef.gob.mx, teléfono 01 800 999 8080 y 5340 0999 o consultar la página electrónica en internet www.condusef.gob.mx.

Anexo de Preceptos Legales

GMX Seguros pensando siempre en la protección y bienestar de nuestros asegurados comprometido con las sanas prácticas comerciales, la transparencia y la publicidad de nuestros productos, pone a su alcance para la consulta más clara y sencilla de los preceptos legales más utilizados en nuestros condicionados generales.

LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

Artículo 25°.- Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

Artículo 26°.- El artículo anterior deberá insertarse textualmente en la póliza.

Artículo 40°.- Si no hubiese sido pagada la prima o la fracción correspondiente, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento.

Salvo pacto en contrario, el término previsto en el párrafo anterior no será aplicable a los seguros obligatorios a que hace referencia el artículo 150 Bis de esta Ley.

Artículo 71°.- El crédito que resulte del contrato de seguro vencerá treinta días después de la fecha en que la empresa haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.

Será nula la cláusula en que se pacte que el crédito no podrá exigirse sino después de haber sido reconocido por la empresa o comprobado en juicio.

Artículo 81°.- Todas las acciones que se deriven de un contrato de seguro prescribirán:

I.- En cinco años, tratándose de la cobertura de fallecimiento en los seguros de vida.

II.- En dos años, en los demás casos.

En todos los casos, los plazos serán contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

Artículo 82°.- El plazo de que trata el artículo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la empresa haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

ARTÍCULO 202°.- Las Instituciones de Seguros sólo podrán ofrecer al público los servicios relacionados con las operaciones que esta Ley les autoriza, mediante productos de seguros que cumplan con lo señalado en los artículos 200 y 201 de esta Ley. En el caso de los productos de seguros que se ofrezcan al público en general y que se formalicen mediante contratos de adhesión, entendidos como tales aquellos elaborados unilateralmente en formatos por una Institución de Seguros y en los que se establezcan los términos y condiciones aplicables a la contratación de un seguro, así como los modelos de cláusulas elaborados para ser incorporados mediante endosos adicionales a esos contratos, además de cumplir con lo señalado en el primer párrafo de este artículo, deberán registrarse de manera previa ante la Comisión en los términos del artículo 203 de este ordenamiento. Lo señalado en este párrafo será también aplicable a los productos de seguros que, sin formalizarse mediante contratos de adhesión, se refieran a los seguros de grupo o seguros colectivos de las operaciones señaladas en las fracciones I y II del artículo 25 de esta Ley, y a los seguros de caución previstos en el inciso g), fracción III, del propio artículo 25 del presente ordenamiento. Las Instituciones de Seguros deberán consignar en la documentación contractual de los productos de seguros a que se refiere el párrafo anterior, que el producto que ofrece al público se encuentra bajo registro ante la Comisión, en la forma y términos que ésta determine mediante disposiciones de carácter general. El contrato o cláusula incorporada al mismo, celebrado por una Institución de Seguros sin el registro a que se refiere el presente artículo, es anulable, pero la acción sólo podrá ser ejercida por el contratante, asegurado o beneficiario o por sus causahabientes contra la Institución de Seguros y nunca por ésta contra aquéllos.

ARTÍCULO 277°.- En materia jurisdiccional para el cumplimiento de la sentencia ejecutoriada que se dicte en el procedimiento, el Juez de los autos requerirá a la Institución de Seguros, si hubiere sido condenada, para que compruebe dentro de las setenta y dos horas siguientes, haber pagado las prestaciones a que hubiere sido condenada y en caso de omitir la comprobación, el Juez ordene al intermediario del mercado de valores o a la institución depositaria de los valores de la Institución de Seguros que, sin responsabilidad para la institución depositaria y sin requerir el consentimiento de la Institución de Seguros, efectúe el remate de valores propiedad de la Institución de Seguros, o, tratándose de instituciones para el depósito de valores a que se refiere la Ley del Mercado de Valores, transfiera los valores a un intermediario del mercado de valores para que éste efectúe dicho remate. En los contratos que celebren las Instituciones de Seguros para la administración, intermediación, depósito o custodia de títulos o valores que formen parte de su activo, deberá establecerse la obligación del intermediario del mercado de valores o de la institución depositaria de dar cumplimiento a lo previsto en el párrafo anterior. Tratándose de los contratos que celebren las Instituciones de Seguros con instituciones depositarias de valores, deberá preverse el intermediario del mercado de valores al que la institución depositaria deberá transferir los valores para dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior y con el que la Institución de Seguros deberá tener celebrado un contrato en el que se establezca la obligación de rematar valores para dar cumplimiento a lo previsto en este artículo. Los intermediarios del mercado de valores y las instituciones depositarias de los valores con los que las Instituciones de Seguros tengan celebrados contratos para la administración, intermediación, depósito o custodia de títulos o valores que formen parte de su activo, quedarán sujetos, en cuanto a lo señalado en el presente artículo, a lo dispuesto en esta Ley y a las demás disposiciones aplicables. La competencia por territorio para demandar en materia de seguros será determinada, a elección del reclamante, en razón del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. Asimismo, será competente el Juez del domicilio de dicha delegación; cualquier pacto que se estipule contrario a lo dispuesto en este párrafo, será nulo.

LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.

Artículo 50° Bis.- Cada Institución Financiera deberá contar con una Unidad Especializada que tendrá por objeto atender consultas y reclamaciones de los Usuarios.

Dicha Unidad se sujetará a lo siguiente:

- I. El Titular de la Unidad deberá tener facultades para representar y obligar a la Institución Financiera al cumplimiento de los acuerdos derivados de la atención que se dé a la reclamación;
- II. Contará con encargados regionales en cada entidad federativa en que la Institución Financiera tenga sucursales u oficinas de atención al público;
- III. Los gastos derivados de su funcionamiento, operación y organización correrán a cargo de las Instituciones Financieras;
- IV. Deberá recibir la consulta, reclamación o aclaración del Usuario por cualquier medio que facilite su recepción, incluida la recepción en las sucursales u oficinas de atención al público y responder por escrito dentro de un plazo que no exceda de treinta días hábiles, contado a partir de la fecha de su recepción, y
- V. El titular de la Unidad Especializada deberá presentar dentro de los diez días hábiles siguientes al cierre de cada trimestre, un informe a la Comisión Nacional de todas las consultas, reclamaciones y aclaraciones recibidas y atendidas por la Institución Financiera en los términos que la Comisión Nacional establezca a través de disposiciones de carácter general que para tal efecto emita.

Artículo 68°.- La Comisión Nacional, deberá agotar el procedimiento de conciliación, conforme a las siguientes reglas:

- I. El procedimiento de conciliación sólo se llevará a cabo en reclamaciones por cuantías totales inferiores a tres millones de unidades de inversión, salvo tratándose de reclamaciones en contra de instituciones de seguros en cuyo caso la cuantía deberá de ser inferior a seis millones de unidades de inversión. La Comisión Nacional citará a las partes a una audiencia de conciliación que se realizará dentro de los veinte días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que se reciba la reclamación. La conciliación podrá celebrarse vía telefónica o por otro medio idóneo, en cuyo caso la Comisión Nacional o las partes podrán solicitar que se confirmen por escrito los compromisos adquiridos.
- II. La Institución Financiera deberá, por conducto de un representante, rendir un informe por escrito que se presentará con anterioridad o hasta el momento de la celebración de la audiencia de conciliación a que se refiere la fracción anterior;
- III. En el informe señalado en la fracción anterior, la Institución Financiera, deberá responder de manera razonada a todos y cada uno de los hechos a que se refiere la reclamación, en caso contrario, dicho informe se tendrá por no presentado para todos los efectos legales a que haya lugar; La institución financiera deberá acompañar al informe, la documentación, información y todos los elementos que considere pertinentes para sustentarlo, no obstante, la Comisión Nacional podrá en todo momento, requerir a la institución financiera la entrega de cualquier información, documentación o medios electromagnéticos que requiera con motivo de la reclamación y del informe;
- IV. La Comisión Nacional podrá suspender justificadamente y por una sola ocasión, la audiencia de conciliación. En este caso, la Comisión Nacional señalará día y hora para su reanudación, la cual deberá llevarse a cabo dentro de los diez días hábiles siguientes. La falta de presentación del informe no podrá ser causa para suspender la audiencia referida.
- V. La falta de presentación del informe dará lugar a que la Comisión Nacional valore la procedencia de las pretensiones del Usuario con base en los elementos con que cuente o se allegue conforme a la fracción VI, y para los efectos de la emisión del dictamen, en su caso, a que se refiere el artículo 68 Bis.
- VI. La Comisión Nacional cuando así lo considere o a petición del Usuario, en la audiencia de conciliación correspondiente o dentro de los diez días hábiles anteriores a la celebración de la misma, podrá requerir información adicional a la Institución Financiera, y en su caso, diferirá la audiencia requiriendo a la Institución Financiera para que en la nueva fecha presente el informe adicional; Asimismo, podrá acordar la práctica de diligencias que permitan acreditar los hechos constitutivos de la reclamación.

- VII. En la audiencia respectiva se exhortará a las partes a conciliar sus intereses, para tal efecto, el conciliador deberá formular propuestas de solución y procurar que la audiencia se desarrolle en forma ordenada y congruente. Si las partes no llegan a un arreglo, el conciliador deberá consultar el Registro de Ofertas Públicas del Sistema Arbitral en Materia Financiera, previsto en esta misma Ley, a efecto de informar a las mismas que la controversia se podrá resolver mediante el arbitraje de esa Comisión Nacional, para lo cual las invitará a que, de común acuerdo y voluntariamente, designen como árbitro para resolver sus intereses a la propia Comisión Nacional, quedando a elección de las mismas, que sea en amigable composición o de estricto derecho.
- VIII. Para el caso de la celebración del convenio arbitral correspondiente, a elección del Usuario la audiencia respectiva podrá diferirse para el solo efecto de que el Usuario desee asesorarse de un representante legal. El convenio arbitral correspondiente se hará constar en el acta que al efecto firmen las partes ante la Comisión Nacional.
- IX. En caso que las partes no se sometan al arbitraje de la Comisión Nacional se dejarán a salvo sus derechos para que los hagan valer ante los tribunales competentes o en la vía que proceda.
- X. En el evento de que la Institución Financiera no asista a la junta de conciliación se le impondrá sanción pecuniaria y se emplazará a una segunda audiencia, la cual deberá llevarse a cabo en un plazo no mayor a diez días hábiles; en caso de no asistir a ésta se le impondrá una nueva sanción pecuniaria. La Comisión Nacional entregará al reclamante, contra pago de su costo, copia certificada del dictamen a que se refiere el artículo 68 Bis, a efecto de que lo pueda hacer valer ante los tribunales competentes; La solicitud se hará del conocimiento de la Institución Financiera para que ésta manifieste lo que a su derecho convenga y aporte los elementos y pruebas que estime convenientes en un plazo que no excederá de diez días hábiles. Si la Institución Financiera no hace manifestación alguna dentro de dicho plazo, la Comisión emitirá el dictamen con los elementos que posea.
- XI. En caso de que las partes lleguen a un acuerdo para la resolución de la reclamación, el mismo se hará constar en el acta circunstanciada que al efecto se levante. En todo momento, la Comisión Nacional deberá explicar al Usuario los efectos y alcances de dicho acuerdo; si después de escuchar explicación el Usuario decide aceptar el acuerdo, éste se firmará por ambas partes y por la Comisión Nacional, fijándose un término para acreditar su cumplimiento. El convenio firmado por las partes tiene fuerza de cosa juzgada y trae aparejada ejecución;
- XII. La carga de la prueba respecto del cumplimiento del convenio corresponde a la Institución Financiera y, en caso de omisión, se hará acreedora de la sanción que proceda conforme a la presente Ley, y
- XIII. Concluidas las audiencias de conciliación y en caso de que las partes no lleguen a un acuerdo se levantará el acta respectiva. En el caso de que la Institución Financiera no firme el acta, ello no afectará su validez, debiéndose hacer constar la negativa. Adicionalmente, la Comisión Nacional ordenará a la Institución Financiera correspondiente que registre el pasivo contingente totalmente reservado que derive de la reclamación, y dará aviso de ello a las Comisiones Nacionales a las que corresponda su supervisión. En el caso de instituciones y sociedades mutualistas de seguros, la orden mencionada en el segundo párrafo de esta fracción se referirá a la constitución e inversión conforme a la Ley en materia de seguros, de una reserva técnica específica para obligaciones pendientes de cumplir, cuyo monto no deberá exceder la suma asegurada. Dicha reserva se registrará en una partida contable determinada. En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, el registro contable podrá ser cancelado por la Institución Financiera bajo su estricta responsabilidad, si transcurridos ciento ochenta días naturales después de su anotación, el reclamante no ha hecho valer sus derechos ante la autoridad judicial competente o no ha dado inicio el procedimiento arbitral conforme a esta Ley. El registro del pasivo contingente o la constitución de la reserva técnica, según corresponda, será obligatoria para el caso de que la Comisión Nacional emita el dictamen a que hace referencia el artículo 68 Bis de la presente Ley. Si de las constancias que obren en el expediente respectivo se desprende, a juicio de la Comisión Nacional, la improcedencia de las pretensiones del Usuario, ésta se abstendrá de ordenar el registro del pasivo contingente o la constitución de la reserva técnica, según corresponda.
- Los acuerdos de trámite que emita la Comisión Nacional no admitirán recurso alguno.